

## La mediación y conciliación en el Proceso Penal panameño. Mediation and Conciliation in the Panamanian Criminal Process

Por: **Peñalba R., Luis G.**

Universidad de Panamá.

Centro Regional Universitario de Veraguas.

Facultad de Derechos y Ciencias Políticas. Panamá.

Correo: [luis-g.penalba@up.ac.pa](mailto:luis-g.penalba@up.ac.pa)

ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-3552-4732>

Entregado: 20 de mayo del 2024

Aprobado: 8 de julio del 2024

DOI <https://doi.org/10.48204/j.aderecho.n54.a6417>

### Resumen

Este estudio investiga la viabilidad y eficacia de la mediación y conciliación dentro del Sistema Penal Acusatorio en Panamá. Se aborda a través un enfoque teórico-práctico que analiza los antecedentes del sistema penal, los principios rectores que lo guían y las etapas procesales que lo componen. Además, se examina el marco normativo que regula la mediación y conciliación en el ámbito penal panameño. A través de una metodología que incluye encuestas y análisis de datos, se evalúa la percepción y experiencia de los actores del sistema respecto a estas prácticas. Los resultados revelan la importancia de fortalecer y promover la conciliación y la mediación como un método alternativo para resolver los conflictos penales, destacando su potencial para agilizar los procesos judiciales, reducir la carga en los tribunales y promover una justicia más participativa y restaurativa.

**Palabras clave:** Sistema Penal Acusatorio, mediación, conciliación, justicia restaurativa, resolución de conflictos.

### Abstract

This study investigates the feasibility and effectiveness of mediation and conciliation within the Accusatory Penal System in Panama. It is approached through a theoretical-practical approach that analyzes the background of the criminal system, the guiding principles that guide it and the procedural stages that comprise it. In addition, the regulatory framework that regulates mediation and conciliation in the Panamanian criminal sphere is examined. Through a methodology that includes surveys and data analysis, the perception and experience of the system's actors regarding these practices is evaluated. The results reveal the importance of strengthening and promoting conciliation and mediation as an alternative method to resolve criminal conflicts, highlighting its

potential to speed up judicial processes, reduce the burden on the courts and promote a more participatory and restorative justice.

**Keywords:** Accusatory Criminal System, mediation, conciliation, restorative justice, conflict resolution.

### **Introducción**

Este estudio se enmarca en la necesidad de comprender profundamente la importancia y eficacia de los métodos de resolución de conflictos que fueron incorporados mediante el Código Procesal Penal los cuales son la mediación y la conciliación. A través de una investigación exhaustiva, se explora el papel de estas prácticas en la resolución de disputas penales, así como su potencial para agilizar y descongestionar los tribunales, promoviendo una justicia restaurativa y participativa.

La transición del sistema inquisitivo al nuevo Sistema Penal Acusatorio en Panamá marcó un cambio fundamental en la administración de justicia del país. Durante muchos años, el sistema inquisitivo había sido el modelo predominante, caracterizado por la concentración del poder de enjuiciar e investigar en una sola figura, el inquisidor. Esta concentración de poder daba lugar a una serie de prácticas que obstaculizaban el acceso rápido y efectivo a la justicia, así como a violaciones de los derechos de los imputados debido a la falta de separación de funciones.

Con la implementación del nuevo sistema en 2011, iniciada por la Ley 63 de 2008 y completada en 2016, Panamá dio un giro significativo en sus procedimientos penales. Este nuevo enfoque se basa en un modelo acusatorio, donde las partes involucradas tienen una participación más activa en el proceso judicial. Uno de los principios fundamentales de este sistema es la separación de funciones, lo que significa que la persona encargada de investigar no tiene el mismo rol que el juzgador, evitando así conflictos de interés y asegurando un proceso más justo y transparente.

A pesar de estos avances, la subutilización de procedimientos alternativos de resolución de conflictos como la mediación en Veraguas plantea la necesidad de identificar y abordar las barreras que impiden su implementación efectiva. Esto incluye la necesidad de una mayor promoción y sensibilización sobre los beneficios de la mediación, así como la capacitación adecuada de los profesionales del derecho y la comunidad en general. Solo a través de un enfoque integral y colaborativo se puede lograr una gestión más eficiente de la carga de casos en el sistema judicial y garantizar un acceso equitativo a la justicia para todos los ciudadanos.

La investigación se centra en evaluar la efectividad de estos métodos alternos como la mediación y conciliación y su impacto en la justicia en Panamá, en un contexto donde se enfrentan desafíos importantes que requieren soluciones efectivas para garantizar el respeto a los derechos fundamentales de todos los involucrados. Esta investigación resalta la importancia que tiene la mediación y la conciliación, ya que ofrecen una alternativa viable para resolver disputas de manera pacífica y satisfactoria, sin la necesidad de recurrir a un juicio prolongado. Esto puede reducir significativamente la carga de trabajo en los tribunales y acortar los tiempos de espera para las partes involucradas.

Por lo tanto, en cuanto al Sistema Penal Acusatorio de Santiago de Veraguas, a pesar de la disponibilidad de métodos alternativos de solución de conflictos como la mediación y la conciliación, persiste una carga significativa de casos que llegan a los tribunales. Se plantea la siguiente problemática: ¿Por qué, a pesar de la existencia de estos procedimientos, se observa una continua llegada de casos a los tribunales en lugar de ser resueltos a través de mediación y conciliación? Este fenómeno sugiere la necesidad de analizar los posibles obstáculos, tanto institucionales como prácticos, que impiden una mayor utilización de estos métodos alternativos, así como identificar las razones por las cuales las partes involucradas optan por no participar en ellos. La comprensión de estas barreras y desafíos es fundamental para mejorar la efectividad y la eficiencia del sistema judicial, así como para promover una cultura de resolución pacífica de conflictos en la comunidad.

### **Etapas del Sistema Penal Acusatorio**

El nuevo sistema establece claramente tres etapas distintas: la fase de investigación, la fase intermedia y la fase plenaria, conocida como juicio oral. Sin embargo, en muchos casos estas fases pueden solaparse y llevarse a cabo en un único proceso, especialmente en los procesos simplificados.

Sánchez (2018), el Ministerio Público tiene la responsabilidad de liderar la investigación, seleccionar los casos que deben llegar a juicio según criterios objetivos y manejar las cargas procesales para contribuir al éxito del sistema de justicia penal. En este sentido, durante sus labores investigativas, debe determinar si existen fundamentos suficientes para presentar una acusación, salvaguardar los derechos de las víctimas, testigos y colaboradores, y priorizar la aplicación de métodos alternativos de resolución de conflictos.

### **Fase de Investigación**

Bajo la supervisión del fiscal, la investigación se lleva a cabo con el respaldo de los organismos de investigación. Su objetivo principal es recopilar información y reunir suficientes pruebas conforme a los protocolos de investigación y las técnicas forenses, para determinar si el acto denunciado constituye un delito y quiénes son los responsables del mismo. Geneteau (2021), explica que es importante destacar que la carga de la prueba recae en el Ministerio Público, que durante el juicio debe asegurar que las pruebas recopiladas durante la investigación apunten hacia una convicción de culpabilidad más allá de toda duda razonable. Sin embargo, en ningún momento se debe perder de vista que la actuación del Ministerio Público debe regirse por criterios objetivos y garantizar el respeto a la ley penal. Por lo tanto, sus requerimientos y solicitudes deben mantener la imparcialidad, incluso en beneficio del imputado.

### **Fase Intermedia**

Durante esta fase, el Juez de Garantías ejerce un control efectivo sobre la propuesta probatoria, excluyendo aquellas evidencias que sean impertinentes, inconducentes, repetitivas, superfluas o ilícitas. Ho (2015), sostiene que es crucial que las partes tengan acceso a los peritajes, documentos y testigos ofrecidos, y puedan entrevistarlos antes de la audiencia. Si el defensor no revela su evidencia hasta tres días después de la audiencia, el fiscal puede objetar su uso en la audiencia, lo que podría resultar en su exclusión.

En la fase intermedia, el Fiscal puede solicitar un sobreseimiento, que el Juez de Garantías puede dictar sin necesidad de audiencia si la víctima no se opone. Si hay oposición, el Juez puede convocar una audiencia y devolver la investigación al Ministerio Público para que otro fiscal evalúe la solicitud de la víctima o mantenga la petición original. Esta fase busca corregir y sanear cualquier irregularidad surgida durante la investigación, con el objetivo de garantizar un juicio oral centrado en el debate de los medios probatorios. El Juez de Garantías, imparcial y distinto al que participó en la investigación, toma las decisiones necesarias para garantizar el ejercicio de la acción penal y el derecho de defensa. La fase intermedia comienza una vez concluida la investigación y el Fiscal tiene diez días para solicitar el sobreseimiento o formalizar la acusación, siendo estos los únicos dos caminos permitidos en ese momento según el Código Procesal Penal (2008).

### **Fase Plenaria o de Juicio Oral**

En el nuevo sistema penal de orientación acusatoria, el enfoque principal se centra en la celebración del juicio oral, el cual se basa en la acusación presentada. Este contexto exige que cada participante realice cambios significativos en su metodología y prácticas, requiriendo una preparación meticulosa y evitando cualquier improvisación que pueda afectar el resultado del caso y la reputación profesional.

Tello (2021), explica que durante la fase del juicio oral, se exponen las pruebas presentadas por las partes durante la etapa intermedia del proceso, las cuales son sometidas a debate y contradicción ante el Tribunal de Juicio, con el objetivo de determinar la culpabilidad o absolución del acusado. La participación en el juicio oral implica que los litigantes desarrollen habilidades y destrezas estratégicas para transmitir la información de manera lógica, racional y coherente, con el fin de influir en la decisión del juez. Para lograr este objetivo, es necesario:

- Presentar el alegato de apertura de manera clara, concisa, coherente y memorable.
- Organizar de manera estratégica las pruebas que se presentarán ante el juez.
- Aplicar adecuadamente el principio del contradictorio, utilizando técnicas de interrogatorio y contrainterrogatorio que fortalezcan la teoría del caso planteada.
- Presentar un alegato de conclusión de manera estratégica y convincente.

### **La mediación y conciliación en el Proceso Penal panameño.**

La mediación y la conciliación representan un proceso nuevo que ha sido incorporado mediante el Código Procesal Penal (2008), para brindarle al sistema judicial panameño y todo lo que se ve involucrado en el proceso judicial, una alternativa para negociar de manera asistida la resolución del conflicto en el que se ven involucrados de una manera más pacífica sin tener que llegar a un juicio. Según González (2023), la mediación penal y la conciliación fueron incorporadas en el nuevo Código Procesal Penal (2008), específicamente en “el Libro II Actividad Procesal, Título IV Procedimientos Alternos de Solución del Conflicto Penal, Capítulo II Conciliación y Mediación, Sección 3a Mediación, artículos 204, 207 al 211, Libro II, título IV” (p. 13). Esto permite que se pueda llegar a una solución de una manera pacífica y más rápida.

Por su parte Chamorro (2022), explica que:

**“El Código Procesal Penal regula estas dos figuras en un mismo capítulo, aunque en distintas secciones, pero establece disposiciones comunes o reglas generales a ambas figuras jurídicas destacando que, a través de las mismas se**

**puede terminar la investigación o el proceso, pero puntualiza que existen reglas que rigen su aplicación” (p. 1).**

Este tipo de resolución de conflicto se debe solicitar específicamente después de que se formule y se presente la imputación del acusado y sea presentado ante el juez de garantía, esto se ve contemplado en el artículo 281, ante la figura después de garantía también es a quién se le solicita. Esa solicitud debe ser verificada con el fin de determinar si ese tipo de delito que admita el desistimiento, por lo que durante la audiencia oral se puede ordenar la remisión al centro de mediación y a su vez se suspende de manera provisional la causa por un tiempo fijado en la audiencia.

Los principios que fundamentan la mediación penal incluyen la autonomía de la voluntad de las partes, la rectitud, la equidad, la imparcialidad, la confidencialidad, la eficacia, la neutralidad, entre otros. Además, la doctrina agrega principios como la flexibilidad, la creatividad, la humanización, la libertad y la búsqueda de la paz.

Como señala Naranjo (2023), estos principios guían el proceso de mediación hacia la búsqueda de soluciones justas y pacíficas, fomentando la participación activa de las partes. Pastrana Aguirre (2013), destaca que estos principios, aunque tienen bases legales, están dirigidos fundamentalmente hacia el ser humano, con el propósito de moldear su comportamiento hacia una mayor comprensión, comunicación sincera y resolución de conflictos de manera constructiva.

La mediación y conciliación son métodos clásicos que datan de hace muchos años en la resolución de conflictos, en lo que podemos decir que son las partes involucradas en el proceso que tienen ese papel principal y beneficio a la vez.

En el documento titulado Conozcamos la Mediación Penal en Panamá, de Scandale (2012), señala que:

**“La Conciliación y la Mediación le ofrece, a aquella persona que sufre las consecuencias de un delito, la oportunidad de obtener respuesta al daño causado, sin la necesidad de someterse a un proceso penal. En ese sentido, su utilidad es indudable, tanto para quienes participan de ella, como para la comunidad, en general” (p.5).**

La figura del Conciliador o Mediador, contribuye en gran medida a proveer a las partes de un espacio de diálogo confidencial, en el cual se sientan seguros cómodos y dispuestos a llegar a un entendimiento.

En el artículo 208, se da la remisión, es decir el periodo de evaluación en donde ya sea la figura del Fiscal o el Juez de Garantías admiten o no la remisión de la petición. Al paso del proceso a los centros a ambas partes se le informa sus derechos y lo que implica los métodos alternos (p. 149). Con el artículo 209, se expone la suspensión de la tramitación de la causa en un término de un mes, señala también que si ambas partes presentan una petición en la que se incorporen nuevos criterios para la cuantificación de los daños se aportará un lapso de un mes más.

La mediación es un proceso esencial en el nuevo sistema de corte acusatorio, que busca resolver una gran parte de los conflictos de manera distinta a través de la finalización de la acción penal, especialmente en casos de delitos menores. Esto contribuye a una justicia penal más humana, donde el resarcimiento a la víctima tiene prioridad sobre la imposición de penas, lo que puede incluso resultar en la ausencia de antecedentes penales para el imputado y una reducción en la carga laboral de los tribunales.

La conciliación es un proceso que se rige principalmente, la decisión libre entre ambas partes, en ella también se involucra una tercera persona que es denominado conciliador. Esta representa un método alternativo que se da de manera pacífica y con la voluntad de ambas partes, este punto se establece en el Código Procesal Penal (2008), en el artículo 206, en este se expone que: “Se admite los delitos que se desestiman o se consideran delitos más leves, y quien vela por ellos es el Ministerio Público el que establece una conciliación” (p. 42). En una conciliación el proceso penal también se cancela por un lapso de un mes.

Vintimilla y Masapanta (2020), explican que la conciliación es el mecanismo en el cual un tercero interviene, para lograr que entre las partes haya un entendimiento, lo cual se logra con la voluntad de ambos. La conciliación se hace obligatoria en algunos procedimientos judiciales determinados, en casos civiles, de familia, otros. En base a diversos autores se puede exponer que es un mecanismo que permite la resolución de los conflictos en donde las partes involucradas buscan llegar a un acuerdo de una manera más práctica y así evitar llegar al proceso judicial, por lo tanto, se considera como un medio pacífico de solución de conflictos, su término deriva del latín *Conciliare*, que significa, ajustar los ánimos de quienes se encuentran en polos opuestos, pero en un mismo rumbo. Con este proceso se busca que las partes logren un entendimiento o acuerdo.

### **Principios fundamentales en la mediación**

- **Voluntariedad:** es fundamental en la mediación penal que tanto la víctima como el ofensor participen de manera voluntaria en el proceso.
- **Imparcialidad:** el mediador debe mantenerse imparcial y no tomar partido por ninguna de las partes. Esto implica no dejar que sus creencias o emociones influyan en el proceso.
- **Confidencialidad:** se establece un principio de confidencialidad para proteger las conversaciones y acuerdos alcanzados durante la mediación.
- **Gratuidad:** aunque el derecho penal es público, la mediación penal también puede ser llevada por centros privados, en cuyo caso las partes deben sufragar los gastos. Si no pueden hacerlo, pueden ser remitidos a centros públicos.
- **Oficialidad:** el Juez de Garantía es quien remite a los centros de mediación a través de la Oficina Judicial.
- **Flexibilidad:** tanto el procedimiento de mediación como los plazos pueden ser flexibles para adaptarse a las necesidades de las partes involucradas.
- **Bilateralidad:** las partes pueden dialogar abiertamente en la mediación y expresar lo que sienten y lo que buscan lograr para reparar lo que le ha causado a la víctima y lograr un acuerdo que beneficie a ambas partes.

### **Efectividad de la mediación y la conciliación**

La mediación con la incorporación del Sistema Penal Acusatorio, se ha llegado a reconocer como uno de los métodos que presentan mayor efectividad para dar solución rápida a un conflicto penal. Se tiene que tener en cuenta que según González (2023), “dentro de las ventajas que ofrece la mediación están que favorece la comunicación, preserva las relaciones, es rápida, disminuye la agresión y la escala del conflicto, garantiza un mayor cumplimiento y satisfacción, es económica, voluntaria, implica menor coerción” (p. 21).

Además, se debe de tomar en cuenta que Maselles y Rodríguez (2018) “la mediación como herramienta de convivencia, está logrando en estos últimos años resultados satisfactorios. Es necesario promover “el aprender a vivir juntos”, las relaciones positivas con los otros, el diálogo como vía de resolución de conflictos” (p. 25).



## **La conciliación en el Proceso Penal panameño**

La conciliación se utiliza en situaciones especificadas en el artículo 201 del Código Procesal Penal y es pertinente para casos susceptibles de transacción, desistimiento y negación. La capacidad de transacción implica que las partes en disputa pueden resolver sus conflictos antes de recurrir al sistema judicial convencional, siempre y cuando esto no viole el orden público.

Este método de resolución se emplea principalmente en delitos de menor gravedad, como incumplimiento de deberes familiares, difamación e injuria, falsificación de documentos o firmas, homicidios culposos sin intención, evasión de cuotas, fraudes telefónicos o relacionados con la promoción de productos, entre otros.

El propósito de aplicar la conciliación en estos casos es promover una resolución de conflictos más eficiente y rápida, aliviando la carga de trabajo de los tribunales y permitiendo que las partes involucradas alcancen un acuerdo mutuamente satisfactorio.

## **Procesos aplicables de Conciliación**

Para que en un proceso de conciliación los delitos puedan llegar a ser desestimado, en base al artículo 201 del Código Procesal Penal, se tiene que establecer el proceso de imputación de cargos, esto se expone en el artículo 208 específicamente en el numeral 3, con la formulación de la imputación se produce una serie de efectos, los cuales recaen principalmente en la interacción de la acción penal, el Ministerio Público, procede así a cerrar la investigación posterior a ello se comunica a las partes, “vencidos este tendrá un plazo de hasta diez días para acusar o solicitar sobreseimiento. Se abre la posibilidad de aplicar el criterio de oportunidad, de celebrar acuerdos entre el Ministerio Público y la defensa” (Código Procesal Penal, 2008).

Esto representa una limitante en este proceso, ya que cuando se solicita la consideración es necesario que se imputen los cargos y posterior a ello se judicializa el proceso penal para ser llevado ante un Juez De Garantías.

En el Código Procesal Penal (2008), se expone:

**“Artículo 206. Conciliación. En los delitos que admiten desistimiento de acuerdo con el artículo 201, el Ministerio Público promoverá la conciliación entre la víctima y el imputado. En estos supuestos, la conciliación tendrá lugar en el centro que escojan las partes. Mientras se adelanta la conciliación se suspenderá condicionalmente el proceso por un término máximo de un mes. Si se llega a un acuerdo conciliatorio, no habrá extinción de la acción penal**

**hasta tanto no se dé cumplimiento a las obligaciones contenidas en el acta de conciliación. Si se incumple el acuerdo, se reanuda la acción penal, si se cumple, se extinguirá la acción penal y el acuerdo tendrá efecto de cosa juzgada” (p. 43).**

### **El control de la Conciliación**

Este proceso de control se lleva a cabo en una audiencia ante el Juez de Garantías, donde se decide si se acepta o se rechaza la solicitud del fiscal de resolver el conflicto penal en un Centro Alternativo de Resolución de Conflictos. Esta decisión se toma con el consentimiento previo del imputado y la víctima, y pueden elegir entre centros reconocidos, ya sean del Ministerio Público, del sistema judicial u otras instituciones públicas o privadas legalmente reconocidas. Es importante destacar que esta solicitud debe presentarse durante la fase de investigación del caso.

Ahumada (2011), considera que, respecto a la Conciliación, al artículo 522 del Código Procedimiento Penal Colombiano lo siguiente:

**“La conciliación pre-procesal puede intentarse durante la indagación, cuando ella ha habido lugar, y, en todo caso, como requisito de procedibilidad hasta antes de la imputación. Para poder intentar la conciliación pre procesal, obviamente debe estar identificado o individualizado el querellado, pues de otra manera no podría citársele para el arreglo. Otra razón adicional para indicar que la conciliación pre procesal tiene su ámbito durante la indagación o, en cualquier caso, en momentos anteriores a la formulación de imputación de imputación, lo denota la disposición señalada cuando prevé que, si se produce el acuerdo, el fiscal procederá a archivar las diligencias, actitud que solo puede asumirse “antes de la formulación de imputación”, pues, de lo contrario, el fiscal debería solicitar preclusión al Juez de Conocimiento. La norma en cuestión indica que, si no se produce la conciliación o acuerdo, el fiscal deberá ejercitar la acción penal correspondiente, “sin perjuicio de que las partes acudan al mecanismo de la mediación” (p. 25).**

Durante la etapa de indagación, antes de la formulación de la imputación, y que es un requisito de procedibilidad que debe cumplirse antes de este paso crucial en el proceso penal.

### **Reglas generales para la aplicación de la mediación y conciliación**

Código Procesal Penal en su artículo 204 señala que:

1. Autonomía en la voluntad estipulada por ambas partes.
2. Se procede con lo delitos que son desistibles.
3. Voluntad de ambas partes
4. “No es permitido introducir como medio de prueba al proceso ni como prueba de admisión de culpabilidad en contra del imputado los antecedentes relacionados con la proposición aceptación o rechazo de las propuestas formuladas en la sesión” (Céspedes, 2010, p. 104).
5. Si se incumple con el acuerdo, no llega a representar un causal para que se dicte una sentencia condenatoria.
6. “La participación del Fiscal o Juez de Garantías en la remisión a los Centros Alternos de Resolución de Conflictos no es causal de impedimento ni recusación” (Céspedes, 2010, p. 104).
7. Se restringe la coacción o la violencia contra la víctima por parte del imputado con el fin de lograr un acuerdo.
8. No se admite la inducción de una solución sin que ambas partes estén de acuerdo.

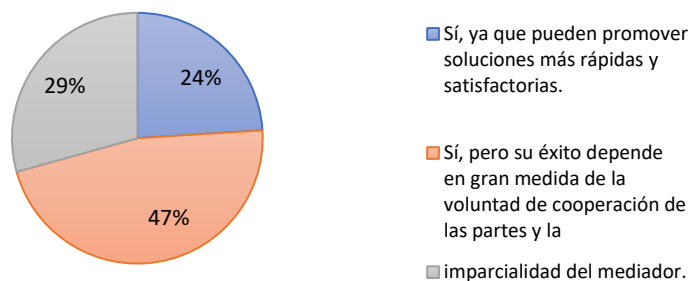
Por su parte en el artículo 204 se establece las reglas generales para la aplicación de la mediación y conciliación como formas alternativas para dar solución a los conflictos. Estas reglas son fundamentales para garantizar un proceso justo y eficiente en la resolución de disputas. Algunos puntos clave incluyen el respeto a la autonomía de las partes, la limitación de la aplicación de mediación y conciliación a delitos específicos, la necesidad de consentimiento voluntario de las partes, la confidencialidad de las sesiones, la no utilización del incumplimiento del acuerdo como causa para una sentencia condenatoria, la participación de fiscales o jueces en la remisión a estos procesos sin ser motivo de impedimento, la prohibición de coacción, violencia o engaño, y la garantía de que las soluciones sean alcanzadas de manera justa y equitativa. Estas reglas promueven principios éticos como la autonomía de la voluntad, la confidencialidad y la imparcialidad, lo que es vital para el sistema de justicia equitativo y eficaz. Los datos estadísticos del Órgano Judicial confirman el éxito de la mediación penal, destacando su creciente adopción en la jurisdicción penal. Este logro se atribuye al compromiso de un equipo multidisciplinario, que incluye a jueces, defensores, fiscales y mediadores, así como la implementación de buenas prácticas, como la participación de terceros civilmente responsables en las sesiones.

## Metodología

Esta investigación tiene un diseño no experimental, de tipo transeccional, también conocido como transversal. Este tipo de diseño implica un corte temporal entre diferentes períodos de un fenómeno particular, con el objetivo de examinar las relaciones entre variables específicas. En cuanto al diseño transeccional, según Hernández et al. (2014), implica la recolección de datos en un único momento, es decir, en un momento específico en el tiempo. Su objetivo principal es describir variables y analizar cómo inciden e interactúan entre sí en ese momento preciso (Hernández et al., 2014, p.154).

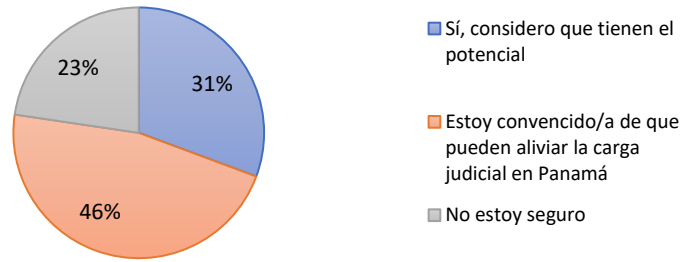
Esta investigación se clasifica como analítica y descriptiva, ya que su objetivo es comprender, analizar e interpretar datos recopilados para si la mediación y conciliación ayudarán a prevenir la congestión del sistema. Según Hernández et al. (2014), los estudios descriptivos se centran en destacar las características, propiedades y perfiles de personas, comunidades, grupos, procesos, objetos u otros fenómenos sujetos a examen (p. 92). Este tiene una muestra de 75 participantes, incluyendo jueces, fiscales, abogados, personas particulares de la provincia de Veraguas, estudiantes y profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas del CRUV. La muestra de esta investigación se seleccionará de manera probabilística, dado que se trata de un grupo conformado por profesionales del derecho y docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

En la gráfica 1, se evalúa si la mediación y conciliación son métodos efectivos para resolver conflictos penales.



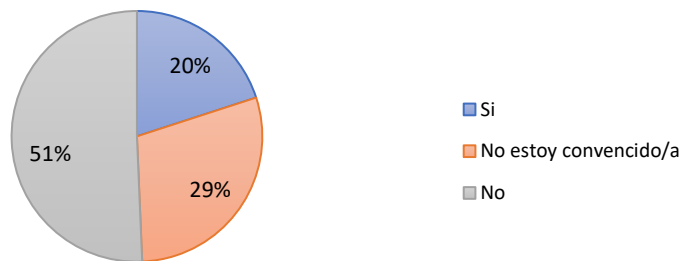
El 35% de los participantes opinan que su éxito depende en gran medida de la voluntad de cooperación de las partes; el 22% no están seguro que la Mediación y la Conciliación como métodos alternos y el 18% considera que estos métodos son efectivos para resolver conflictos penales.

En la gráfica 2 se evalúa si la Mediación y Conciliación pueden contribuir a la reducción de la carga judicial en Panamá.



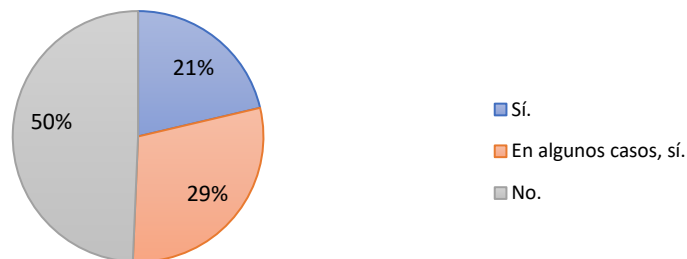
El 35% de los participantes creen que la Mediación y la Conciliación pueden aliviar la carga judicial, el 23% consideran que tiene potencial y el 17% no están seguros que pueda reducir la carga judicial en Panamá.

En la gráfica 3 se evalúa si considera que la mediación y conciliación son alternativas justas en comparación con el juicio tradicional.



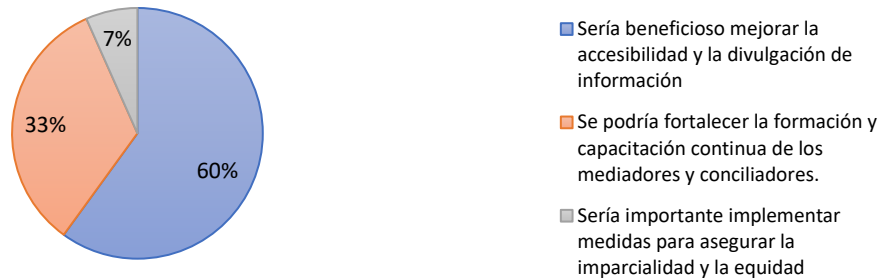
El 38% no consideran que la Mediación y la Conciliación sean alternativas justas en comparación a los juicios tradicionales; el 22% de los encuestados opinan que todavía no están seguros y solo el 15% si consideran que son alternativas justas en comparación con los juicios tradicionales.

En la gráfica 4, se evalúa si cree que las víctimas pueden obtener una mejor reparación a través de la mediación y conciliación que mediante un juicio.



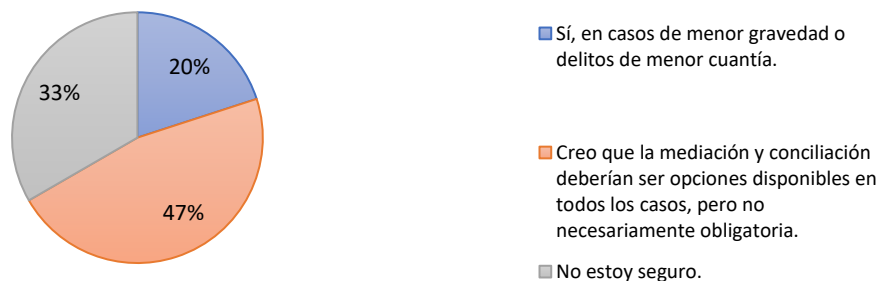
El 37% de los encuestados opinan que no pueden obtener ninguna reparación de la Mediación y la Conciliación que, mediante un juicio; el 22% de los encuestados opinan que en algunos casos si y solo el 16% si consideran que se pueden obtener una mejor reparación de la Mediación y la Conciliación que mediante un juicio.

En la gráfica 5, evalúa los aspectos que podrían mejorarse en los programas de mediación y conciliación del Sistema Penal Acusatorio de Panamá.



El 45% de los participantes consideran que sería beneficioso mejorar la accesibilidad y la divulgación de información sobre los programas de Mediación y Conciliación para aumentar su conocimiento y participación; un 25% consideran que se podría fortalecer la formación y capacitación continua y el 5% considera que sería importante implementar medidas para asegurar la imparcialidad y la equidad en los procesos de Mediación y Conciliación.

En la gráfica 6, se evalúa si consideras que la mediación y conciliación deberían ser obligatorias en ciertos tipos de casos penales.



El 15% de los participantes considera que sí, ya que la Mediación y la Conciliación deberían ser obligatorias en casos de menor gravedad o delitos de menor cuantía; un 35% creen que la Mediación y Conciliación deberían ser opciones disponibles en todos los casos, pero no necesariamente obligatoria y el 25% no están seguros.

## Conclusiones

Basándome en las respuestas proporcionadas en la encuesta sobre la mediación y conciliación dentro del Sistema Penal Acusatorio, aquí hay algunas conclusiones:

Existe una proporción significativa de participantes (32%) que aún no están familiarizados con la mediación y la conciliación en el contexto penal. Esto sugiere una necesidad de mejorar la difusión y la educación sobre estos métodos alternativos de resolución de conflictos.

Si bien hay un segmento considerable que cree en la efectividad de la mediación y la conciliación (18%); una parte sustancial (22%) muestra incertidumbre al respecto. Esto indica la necesidad de demostrar y promover la eficacia de estos métodos a través de ejemplos y datos concretos.

Aunque una minoría significativa ha participado en procesos de mediación y conciliación (22%); un número considerable no tiene experiencia personal ni conocimiento del tema (18%). Esto resalta la importancia de aumentar la participación y la exposición a estos métodos para una comprensión más amplia y una mayor aceptación.

La confianza en la imparcialidad de los mediadores y conciliadores en el sistema penal es variada, con una parte considerable (32%) que aboga por medidas adicionales para garantizar su independencia. Esto subraya la necesidad de fortalecer los mecanismos de garantía y transparencia en estos procesos.

Una proporción considerable de participantes (35%) cree que la mediación y la conciliación pueden ayudar a aliviar la carga judicial, lo que sugiere que hay una percepción positiva sobre su capacidad para reducir la sobrecarga en los tribunales.

## Bibliografía

Ahumada, M. (2011). *La conciliación: un medio de justicia restaurativa; análisis y reflexiones de su implementación en el delito de inasistencia alimentaria en Colombia*. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*(114), 11-40. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26855.pdf>

Céspedes, D. (2010). *Estudio del impacto jurídico de la mediación en los procesos penales en el circuito judicial de la provincia de Herrera durante el año 2009*. [Maestría thesis, Universidad de Panamá]. [https://up-rid.up.ac.pa/558/7/danilo\\_cespedes.pdf](https://up-rid.up.ac.pa/558/7/danilo_cespedes.pdf)

Chamorro, R. (30 de septiembre de 2022). *Los Procedimientos Alternos de Solución del Conflicto en el Código Procesal Penal de Panamá*. La Razón del ítsmo:

- <https://larazondelistmo.com/news/los-procedimientos-alternos-de-solucion-del-conflicto-en-el-codigo-procesal-penal-de-panama>
- Geneteau, G. (2021). *Realidad del Sistema Penal Acusatorio en la jurisdicción electoral de Panamá. Publicaciones del INED.*  
<https://rinedtep.edu.pa/server/api/core/bitstreams/d5dfe209-a1b1-45ac-8477-0f6b514b9939/content>
- González, E. (2023). *Generalidades de la mediación penal en el sistema penal acusatorio en Panamá. Cuadernos Nacionales*(32), 7–22.  
[https://revistas.up.ac.pa/index.php/cuadernos\\_nacionales/article/view/3563](https://revistas.up.ac.pa/index.php/cuadernos_nacionales/article/view/3563)
- Ho, R. (2015). *Evolución probatoria de la noticia criminis en el proceso penal acusatorio.* [Maestría en Derecho Procesal. Universidad de Panamá]. <https://up-rid.up.ac.pa/261/8/rafael%20ho-sang.pdf>
- Maselles, J., & Rodríguez, N. (2018). *La mediación penal en el Proceso Penal.* [Tesis de grado. Universidad de Salamanca].  
[https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/139118/TG\\_MasellesPascual\\_Mediacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/139118/TG_MasellesPascual_Mediacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Naranjo, A. (2023). *Una mirada actual de la conciliación en materia penal. Repositorio Institucional Unilibre.*  
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/26181/Articulo%20Conciliacion%20Penal%20%282%29.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Sánchez, E. (2018). *Las Audiencias de la Fase de Investigación (Audiencia De Control De Aprehesión, Audiencia De Formulación De La Imputación, y Audiencia De Medidas Cautelares.* [Trabajo de Grado para optar por el Título de Magíster en Sistema Penal Informe de Práctica Profesional. Universidad Especializada de las Américas].  
<http://repositorio2.udelas.ac.pa/bitstream/handle/123456789/30/audiencias.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Scandale, J. (2012). *Conozcamos la mediación penal en Panamá : folleto de educación práctica.* Alianza Ciudadana Pro Justicia.
- Tello, C. (2021). *La Fase de Juicio Oral en el Sistema Penal Acusatorio Panameño. Anuario De Derecho*(51), 119–129.  
[https://revistas.up.ac.pa/index.php/anuario\\_derecho/article/view/3421/2920](https://revistas.up.ac.pa/index.php/anuario_derecho/article/view/3421/2920)



Vintimilla, M., & Masapanta, C. (2020). *La Conciliación en el Código Orgánico Integral Penal*. [Maestría en Derecho Procesal. Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7287/1/T3171-MDP-Vintimilla-La%20conciliacion.pdf>